

2. Que los productos en fase sólida resultantes no tengan aprovechamiento alguno y sean considerados como residuos destinados a eliminación.

D. Se adaptará el dimensionado y la capacidad de los sistemas objeto de evaluación a las condiciones expuestas anteriormente. Para tal fin, además, se debe tener en cuenta los siguientes datos de base:

1. Área geográfica en la que prestarán de modo efectivo servicios de gestión de residuos las instalaciones objeto de evaluación.

2. Censo de explotaciones porcinas en dicha área.

3. Producción unitaria de lissiers, para lo cual se adoptará los valores establecidos en el ANEXO I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo por el que se establece normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas (BOE de 8 de marzo del 2000).

4. Producción potencial de lissiers (en m³/año) en el área antes definida. La cual se obtendrá de los valores considerados en los dos puntos anteriores.

5. Aprovechamientos agrícolas potenciales de los lissiers (en m³/año) en el área citada mediante la aplicación al terreno de los mismos con el empleo de sistemas con bajo consumo de energía no renovable (y que, por lo tanto no deben ser gestionados en instalaciones de que incluyen sistemas de cogeneración).

6. Relación existente entre los anteriores valores de Aprovechamientos agrícolas potenciales de los lissiers y Producción potencial de lissiers.

7. En base a los datos obrantes en el proyecto y estudio objeto de evaluación, en el caso hipotético que el área geográfica en la que prestaran de modo efectivo servicios de gestión de residuos las instalaciones objeto de evaluación, fuera la totalidad del término municipal de Fuente-Álamo y la relación antes definida fuera del 60 %, la capacidad total de gestión a la que se debería adaptar el dimensionado de las instalaciones objeto de evaluación estaría en el entorno de los 200.000 m³/año.

Dicha capacidad (200.000 m³/año) tendrá en la presente Declaración de Impacto Ambiental el carácter de máximo autorizado, en base a los datos aportados en el proyecto y estudio objeto de evaluación. Cualquier ampliación de la misma deberá ser justificada en base a la metodología expuesta en este apartado "D".

E. Una vez que se haya adaptado dicho dimensionado y determinado la capacidad de las instalaciones, éstas serán sometidas a autorización expresa como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, como gestor de residuos, como productor de residuos peligrosos y, en su caso, la correspondiente al vertido o utilización de aguas procedentes de los procesos de la actividad.

También se demostrará fehacientemente que los productos obtenidos de la recuperación de recursos contenidos en los residuos cumplen con la normativa vigente en materia de fertilizantes y afines, para su correcta comercialización.

F. Puesto que los sistemas de gestión de lissiers basados en procesos de desecación de estos residuos mediante energía térmica obtenida en instalaciones de cogeneración, dado su mayor consumo de energía no

renovable frente a otros sistemas (como la incorporación al terreno, el compostaje con otros residuos agrarios o la digestión anaerobia), sólo deben aplicarse a aquellos residuos que fehacientemente se demuestre la imposibilidad de utilización de estos últimos métodos (caracterizables por su bajo consumo de energía no renovable), es necesario que anualmente mediante informe redactado por Entidad Colaboradora en material de Calidad Ambiental se certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en este anexo de prescripciones. Dicha certificación se presentará junto a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

Consejería de Trabajo y Política Social

9296 Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Agraria de Transformación número 1.668 «Fortuna». Expediente 57/96.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Sociedad Agraria de Transformación número 1.668 «Fortuna» (código de Convenio número 3001262), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 26-7-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28-8-2001.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACUERDOS

1.º Incrementar el salario base del año 2000 en un 3% con carácter retroactivo desde primero de enero de 2001.

2.º Aprobar la siguiente escala de personal y tabla de salarios para el 2001.

<u>Escala de Personal</u>	<u>Salario Base</u>
Jefe de Grupo	138.765
Jefe de Sección	134.437
Administrativo	129.023
Oficial de 1.ª	127.460
Auxiliar Administrativo	114.704
Acequero	106.816
Peón	103.692
Limpiadora	102.536

3.º Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Comisión Negociadora.